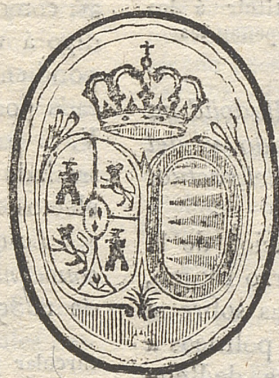


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 4 de Mayo de 1839.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden señalando cómo se han de informar los expedientes promovidos en solicitud de dispensa de ley para que cesen en el cargo de tutoras y curadoras de sus hijos las mugeres que pasan á contraer nuevo matrimonio.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid. — Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á esta Audiencia con fecha 12 del presente mes la Real orden siguiente.

Para que los expedientes informativos promovidos en solicitud de dispensa de la ley que ha dispuesto cesen en el cargo de tutoras y curadoras de sus hijos las mugeres que pasan á contraer nuevo matrimonio, presenten la uniformidad que facilita su despacho, y contengan todas las circunstancias que deben proporcionar el acierto, dejando resguardados los intereses que aquella ley se propuso asegurar, y para que de este modo se eviten las dilaciones, repeticion de diligencias y dispendios que son consiguientes; se ha servido S. M. la REINA Gobernadora resolver que las Audiencias á quienes toca instruir dichos expedientes hagan constar en ellos:

1.º La conducta moral, capacidad, profesion ó condicion civil de la madre tutora ó curadora, y del sugeto con quien se ha casado últimamente ó trata de casarse.

2.º La edad de estos mismos sugetos y la de los pupilos ó menores.

3.º El importe, clase y naturaleza de los bienes así de estos como los de su madre y del su nuevo ó futuro conyugue.

4.º El dictámen de la persona que á falta de la madre debería entrar en el cargo de tutor ó curador con arreglo á derecho á quien deberá oirse, ofreciéndole al efecto el expediente sin dar á este el carácter contencioso bajo ninguna forma.

Y 5.º El juicio de la Audiencia acerca de la justicia y utilidad de la dispensa.

Lo que de Real orden participo á V. S. para los efectos consiguientes.

Y la Audiencia en su vista ha mandado se guarde y cumpla, y al efecto se circule por los Boletines oficiales. Lo que transcribo á V. S. en conformidad á lo prevenido en Real orden de 6 del actual á fin de que disponga se inserte en el de esta Provincia á la mas posible brevedad, esperando se sirva darme aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 26 de Abril de 1839. — Modesto de Cortazar. — Señor Gefe político de esta Provincia.

Real orden nombrando Contador general de Distribucion á Don Ramon Santillan.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general del Tesoro público con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 12 del corriente la Real orden que á continuacion se expresa.

„El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha á Don Ramon Santillan lo que sigue — S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real Decreto siguiente. — En nombre de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, he tenido á bien conferir en propiedad la Contaduría general de Distribucion á Don Ramon Santillan, Gefe de Seccion del Ministerio de vuestro cargo, Diputado á Cortes por la provincia de Búrgos, que la está desempeñando en Comision en virtud de mi Real resolucion de 11 de Enero de este año. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. — Rubricado de la Real mano. — De orden de S. M. lo trasladó á V. S. para su inteligencia y satisfaccion. — De la propia Real orden comunicada por el referido Señor Ministro lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Y la inserto á V. S. para los mismos fines.

Publiquese en el Boletin oficial de la Provincia. Valladolid 26 de Abril de 1839. — Pedro Ocaña.

Real orden declarando quienes han de sustituir á los Gefes políticos que á un mismo tiempo desempeñan las Intendencias.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—*El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 20 del actual me dice lo que sigue.*

El Señor Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 12 de Marzo último, que con motivo de las dudas ocurridas sobre si corresponde la sustitucion de los Gefes políticos á los Secretarios de estos, ó á los Contadores de Rentas cuando aquel cargo y el de Intendente se hallen reunidos en una misma persona; S. M. la REINA Gobernadora se ha servido resolver, de conformidad con el parecer de la Junta consultiva del mismo Ministerio, que se observe el artículo 248 de la ley de 3 de Febrero de 1823, en cuanto dispone que los Secretarios de los Gobiernos políticos sustituyan á los Intendentes que al cargo de tales reunan el de Gefes políticos en las atribuciones correspondientes á este solo ramo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes; en el concepto de que los Contadores deben suceder, como hasta aqui, á los Intendentes por lo respectivo al ramo de Hacienda en los casos prevenidos por instruccion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Valladolid 29 de Abril de 1839.—*Pedro Ocaña.*

Real orden mandando queden sin circulacion las monedas de oro ó plata faltas de peso.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—*La Direccion General de Rentas en 22 del actual me dice lo que sigue.*

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 9 del actual se comunica á esta Direccion la Real orden siguiente. —Al Intendente de Cádiz dice con esta fecha el Señor Ministro de Hacienda lo que sigue. —Enterada S. M. la REINA Gobernadora del expediente promovido por Don José de Vega, vecino de esa Ciudad, manifestando los perjuicios que se ocasionan á ese vecindario por no admitirse á circulacion las monedas de oro y plata faltas de peso, acerca de cuyo asunto informó V. S. en 22 de Enero último; se ha servido declarar, de conformidad con lo manifestado por la Comision de arreglo del sistema monetario, que las monedas que llevan señales de lima dura ó cerceamiento, cualquiera que sea el modo con que se haya practicado, no pueden asimilarse á las que han perdido de su peso por efecto natural del uso, y que todas aquellas en que se note dicho fraude, no solamente no deben ser admitidas de modo alguno en las oficinas públicas sino que al presentarse en ellas es un deber de los empleados del Gobierno el denunciarlas y presentarlas al Contraste para que las corte, como está mandado, perdiendo por esta razon su carácter

asi como su valor monetario. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. —Y de la propia Real orden comunicada por el referido Señor Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento. —Y la Direccion la traslada á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes en esas oficinas.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento del público. Valladolid 29 de Abril de 1839.—*Pedro Ocaña.*

Circular para que no haya mas Contadurías de Hipotecas que en los pueblos cabezas de Partido.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—Hallándose ya esta Intendencia en el caso de llevar á debido efecto en todas sus partes la Real orden de 3 de Diciembre del año próximo pasado de 1838, inserta en el Boletin oficial de esta Provincia de 22 del mismo, número 152, ha dispuesto que desde 1.º del presente mes se observen y cumplan las reglas siguientes:

1.ª Desde el referido dia 1.º de Mayo no habrá mas Contadurías de hipotecas que las que se hallan establecidas en los pueblos cabezas de Partido judicial, á saber: Peñafiel, Villalon, Olmedo, Medina del Campo, Rioseco, Mota del Marqués y Valladolid, y las que segun se dirá en la regla siguiente deben establecerse en la Nava del Rey y Valoria la Buena.

2.ª En estos dos últimos pueblos, tambien cabezas de Partido judicial, los Escribanos mas antiguos fundarán una Contaduria de hipotecas, abriendo al efecto un registro en los términos que los Señores Jueces de primera instancia, de acuerdo con los Alcaldes primeros constitucionales, lo crean conveniente, y darán inmediatamente principio á la toma de razon de todos los instrumentos públicos, que conforme á las leyes,deban solemnizarse con este requisito, exigiendo los correspondientes derechos con arreglo al nuevo arancel vigente.

3.ª Por consecuencia quedan suprimidas desde el referido dia las Contadurías de hipotecas que actualmente se hallan establecidas en los pueblos de Alaejos, Portillo, Iscar, Torrebaton, Tordesillas y Simancas por no ser cabezas de Partido judicial, los sirvientes de estos oficios no podrán tomar razon desde el referido dia, pero conservarán en su poder los registros y protocolos hasta nueva determinacion, formándose inmediatamente un inventario de los que existan, que autorizará cada Contador de hipotecas é intervendrán y visarán los respectivos Alcaldes constitucionales á quienes encargo que remitan á esta Intendencia un ejemplar con iguales formalidades.

4.ª A los Escribanos mas antiguos que en calidad de tales están desempeñando estos oficios, y á los que van á servir los de la Nava del Rey y Valoria, se les abonará la tercera parte de los derechos que han de cobrar, con arreglo al men-

cionado arancel vigente: los primeros pasarán desde luego á mi poder, si ya no lo hubiesen hecho á la Comision principal de Arbitrios, una certificacion en que consten el número de instrumentos públicos de que con referencia á los registros aparezca haber tomado razon comprensiva desde 1.º de Febrero de 1838 á fin de Diciembre del mismo, y otra que comprenda los tres primeros meses del corriente año, una y otra vendrán visadas por los tres Jueces de primera instancia y Alcaldes primeros constitucionales respectivos.

5.ª Los Contadores de hipotecas que lo sean por arrendamientos hechos con la Hacienda pública satisfarán á la misma la cantidad anual que se estipuló en el contrato por precio ó renta del oficio, y ademas la mitad del aumento que resulte entre los derechos que percibian antes de la publicacion de los nuevos Aranceles de juzgados, y los que ahora cobran segun los mismos; tambien estos pasarán á mi poder las dos certificaciones de que queda hecho mérito en la regla anterior.

Confia esta Intendencia en el celo de los Señores Jueces de primera instancia y Alcaldes primeros constitucionales que, contribuyendo eficazmente cada uno en la parte que le toque al cumplimiento de cuanto se previene, se dará evacuado este importante servicio público. Valladolid 2 de Mayo de 1839. = Pedro Ocaña.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura y remitirán á mi disposicion si fuese habido, el desertor del Presidio de Sevilla, Gregorio Rodriguez, cuyas señas son las siguientes:

Edad 29 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, barba poblada, cara redonda, color sano.

Valladolid 2 de Mayo de 1839. = Ocaña.

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Comandancia general de los ejércitos reunidos. = Secretaría de campaña. = Excmo. Sr.: Por mis anteriores comunicaciones se habrá enterado V. E. de que desde la eminencia del camino de los Tornos principiaban las cortaduras hechas por los rebeldes para impedir el paso. Allanasdas cinco hasta este pueblo, practiqué varios reconocimientos á la vista de las fuerzas que ha reunido Maroto, para determinar el paso que ofreciese mas conveniencia á fin de asegurar las comunicaciones, y para la ejecucion de mi secundario proyecto en caso que no aceptase la batalla que ya le he presentado en dos de dichos reconocimientos. Tres boquetes conducen á Ramales; y en este dia, excediendo al heroismo el valor de las tropas de mi mando, han vencido los desfiladeros, desalojando de las escarpadas eminencias á siete batallones que las defendian. Sobre el camino real en una roca hay una cueva de subida casi inaccesible

que fortificaron colocando un cañon que lo enfilaba, por donde siguen las cortaduras y derribos; pero habiendo hecho poner á su frente ocho piezas, dirigidas por el comandante general de artillería Don Joaquin Ponte, que jugaron por espacio de siete horas, se rindieron á discreccion los defensores que sobrevivieron, aunque casi todos heridos, quedando tambien en nuestro poder el cañon, armas y demas efectos.

El general Don Leopoldo Odonell, gefe de estado mayor, dirigió el ataque de la derecha. El general Don Ramon Castañeda el del centro. El general Don Francisco de Paula Alcalá el de la izquierda. El general Don Felipe Rivero con la division de la Guardia Real quedó en reserva.

Incluyo á V. E. copia de la orden general de este dia, por la que se formará una idea del glorioso triunfo obtenido, ínterin que me es posible dar á V. E. el parte detallado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de la Nestosa 27 de Abril de 1839. = Excmo. Sr. = El conde de Luchana. = Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

S. M. la augusta Reina Gobernadora, que con la mayor satisfaccion se ha enterado del triunfo que las valientes tropas del ejército del Norte han conseguido aquel dia á las órdenes de su benemérito general en gefe, se ha servido mandar á este que les dé las gracias en su Real nombre, ínterin que propone á los mas dignos para las recompensas á que sean acreedores.

Comandancia general de los ejércitos reunidos. = Orden general del 27 de Abril de 1839. = Soldados: Llegó el dia en que vuestro general en gefe despues de allanados parte de los obstáculos opuestos por el cobarde enemigo, y de examinar personalmente en todas direcciones el paso mas ventajoso para penetrar su línea, os proporcionase la gloria de vencerla. Esas rocas formidables donde los rebeldes encastillados se creían seguros, han sido dominadas por vuestro valor, y ellos lanzados con ignominia. Esos desfiladeros, donde esperaban fuéseis sepultados, sin mas que desprender moles de piedra, han quedado espeditos. Esa cueva inespugnable para soldados de otro temple fué ocupada, quedando prisionera su guarnicion, y en nuestro poder la pieza de artillería que enfilaba la carretera. En fin todo ha cedido hoy á vuestro heroísmo, peleando desde la mañana hasta la noche.

Compañeros de glorias y peligros: otros nuevos triunfos os aguardan: el pais que pisamos es una serie de posiciones formidables, y los nuevos obstáculos descubiertos, son el escudo de vuestros débiles adversarios. Todo lo venceremos hasta completar su ignominia. El cumple años de la augusta Reina Gobernadora lo habeis vuelto á señalar con la victoria. A esta se seguirán otras no menos brillantes, y la patria y la Reina premiará tan heroicos esfuerzos y tan nobles sacrificios, siendo eterno el reconocimiento y el amor que os profesa vuestro general. = Espartero. = Es copia. = Luchana.

Escritanía de Rentas de la Provincia de Valladolid. = Por providencia de 26 de Abril próximo anterior, dada por su Señoría el Señor Don Pedro Sanchez de Ocaña, Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia, con acuerdo de los Señores Doctor Don Felipe Diez Robledo, Asesor general

de las mismas, y Licenciado Don José María Cano, Coasesor nombrado por la Excm. Diputación provincial, mediante el allanamiento prestado por Don José León, vecino y del Comercio de esta Ciudad, se ha mandado sobreseer en la causa seguida contra el mismo por aprehension de géneros de lícito comercio é ilícito, valuados en 2,316 rs. y 17 mrs. los de algodón, y en 3,247 rs. 17 mrs. los de permitido comercio extráangeros, declarando el comiso de unos y otros por carecer estos últimos de los sellos y marchamos de la Aduana fronteriza; mandando proceder á su venta, y que su importe se distribuya entre los legítimos interesados, conforme á órdenes é instrucciones: se condenó al Don José León en la multa del 35 por 100 del valor de los géneros de algodón, en el duplo derecho correspondiente á los de lana, y en todas las costas y gastos procesales, apercibido para en caso de reincidencia.

Con la misma fecha y precedido igual acuerdo, mediante el allanamiento prestado por Antonio Rodríguez, vecino de Villalon, se mandó por su Señoría sobreseer en la causa seguida contra el mismo por el delito de contrabando y defraudacion, declarando el comiso de porcion de géneros de algodón extráangero valuados en 87 rs., y otra pequeña cantidad de café, canelón, pimienta, clavo y chocolate que conducía sin la correspondiente guia, valuados en 316 rs. y diez onzas de pólvora de ilegítima procedencia, mandando proceder á la venta de los géneros, distribuyéndose su importe entre los legítimos interesados, conforme á órdenes é instrucciones; condenando al procesado en la multa del 35 por 100 del valor de los géneros de algodón, en el doble derecho de los demas efectos coloniales y del Reino; en 10 ducados por lo respectivo á la pólvora, y en todas las costas, apercibido seriamente para en caso de reincidencia; que

se tome razon de la causa en Contaduría, y que la pólvora se entregue en la Administracion principal para su venta por cuenta de la Hacienda pública, mediante á haberla declarado útil los peritos.

Por providencias de 30 del propio mes dadas por su Señoría con el mismo acuerdo, y mediante el allanamiento prestado por Pedro Vaca y Laureano Esteban, vecinos de Mojados, se ha declarado el comiso de porcion de géneros de algodón extráangero prohibidos á comercio, y otros tambien extráangeros y coloniales, que aunque de permitido comercio, no iban acompañados de las correspondientes guias, valuados unos y otros en la cantidad de 356 rs., y les fueron aprehendidos sobre dos caballerías, cuyo comiso igualmente se declaró el dia 21 de dicho mes en el camino de Medina del Campo á Matapuzuelos por algunos carabineros de Hacienda pública: se manda proceder á su venta, y que el valor de los géneros se distribuya entre los legítimos interesados, conforme á órdenes é instrucciones, exceptuándose el valor de las caballerías que se aplica á los aprehensores como cogidas en despoblado; se condena á dichos Vaca y Esteban en la multa del 35 por 100 del valor de los géneros de algodón, y en el doble derecho de los efectos de permitido comercio que respectivamente les han sido aprehendidos, y en todas las costas, apercibidos seriamente para en el caso de que reincidiesen en semejante tráfico ilícito.

Y finalmente, por providencia de este dia se ha servido su Señoría señalar el dia 6 del actual para la venta de los expresados géneros y efectos, á cuyo fin estará abierto el Almacén de comisos desde las diez de la mañana en adelante hasta su conclusion. Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Valladolid 2 de Mayo de 1839. = Genaro Herrero Blanco.

VALLADOLID.

MES DE ABRIL.

AÑO DE 1839.

Estado que manifiesta el total haber á que son acreedores los pueblos de esta Provincia que abajo se expresan por los suministros hechos á las tropas nacionales, certificaciones expedidas á los mismos que comprenden las respectivas totalidades á cada uno, cuyos suministros se han comprobado y liquidado desde 1.º hasta hoy dia de la fecha, ambos inclusive, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1838.

Pueblos que han concurrido á la liquidacion.	Fechas en que presentaron los recibos.		Certificaciones expedidas á los mismos.	Cantidades á que respectivamente son acreedores.	
	Dias.	Meses.		Reales.	Mrs.
La Seca	10	Marzo.	27	4,460	15
San Miguel del Arroyo	11	id.	28	1,555	9
Alaejos	13	id.	7	621	4
Villaverde de Medina	14	id.	8	453	4
Nava del Rey	15	id.	5	161	7
Canton de Rioseco	id.	id.	11	827	5
Alcazaren	17	id.	8	2,246	4
Castrodeza	19	id.	4	389	8
Tordesillas	20	id.	15	5,394	5
Aldea de San Miguel	21	id.	2	802	5
Torrezilla de la Abadesa	id.	id.	5	371	29
Moral de la Reina	id.	id.	6	208	18

Y para que se dé la publicidad que previene el artículo 11 del citado Real decreto é instrucción formamos y firmamos el presente en Valladolid á 30 de Abril de 1839. = El Comisario de Guerra, Ministro principal de Hacienda militar, José Suarez de la Bárcena. = El Diputado comisionado por la E. D. P. de esta Capital, Miguel de las Moras.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 4 de Mayo de 1839.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 381.

Los remates de las fincas nacionales celebrados en los dias 29 y 30 de Abril próximo pasado en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia, obtuvieron los resultados siguientes.

La primera suerte de tierras en que se dividió la heredad que en término de Pedrosa del Rey pertenecieron al Monasterio de Señoras Comendadoras de Santa Cruz de esta Ciudad, compuesta de 23 pedazos, de cabida en junto 63 fanegas y 2 celemines; y estaba tasada en 17,423 rs. y 12 mrs.; y capitalizada en 19,262 rs., fué rematada en 22,000 rs.

La segunda suerte de la misma heredad compuesta de 25 pedazos, de cabida en junto 55 fanegas, 2 celemines y 2 cuartillos; tasada en 18,028 rs. y 30 mrs.; y capitalizada en 19,920 rs. y 10 mrs., fué rematada en 20,020 rs.

Y la tercera suerte de dicha heredad de cabida de 65 fanegas y 10 celemines, dividida en 24 porciones; que estaba tasada en 17,738 rs. y 12 mrs.; y capitalizada en 19,590 rs. y 5 mrs., se remató en 20,100 rs.

La cuarta suerte de dicha heredad de cabida de 64 fanegas y 9 celemines, dividida en 20 peda-

zos; que estaba tasada en 16,615 rs. y 23 mrs.; y capitalizada en 18,390 rs. y 8 mrs., fué rematada en 19,000 rs.

Y la quinta suerte de dicha heredad de cabida de 61 fanegas y 6 celemines, dividida en 27 pedazos; que estaba tasada en 17,789 rs. y 6 mrs.; y capitalizada en 19,650 rs. y 11 mrs., fué rematada en 20,000 rs.

Lo que se anuncia al público conforme está prevenido por la instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 1.º de Mayo de 1839. = Manuel del Valle y Cano.

ANUNCIO NUM. 382.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 28 de Abril próximo pasado y 1.º del corriente se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, celebrados en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia en los dias 26, 29 y 30 del anterior mes de Abril, á saber.

El de tres prados de cabida de 8 obradas y 205 estadales, que en término de la villa de San Pablo de la Moraleja perteneció al convento de Carmelitas Descalzos de la misma, tasados en 18,000 rs., capitalizados en 15,000, y rematados en 18.120.

Y el de la heredad de tierras, que en término de Pedrosa del Rey perteneció al suprimido Monasterio de Comendadoras de Santa Cruz de esta Ciudad, dividida en cinco suertes, en esta forma:

CABIDAS.

Número de suertes.	Idem de pedazos.	Fanegas.	Celmines.	Valor más alto que sirvió de base á la subasta.	Cantidades en que fueron rematadas.
1.ª	23...	63.....	2.....	19,262....	22.000.
2.ª	25...	55.....	2.....	19,920....	20.020.
3.ª	24...	65.....	10.....	19,590....	20.100.
4.ª	20...	64.....	9.....	18,390....	19.000.
5.ª	27...	61.....	6.....	19,650....	20.000.
119.		310.	5.		

Lo que se anuncia al público conforme está prevenido por la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 3 de Mayo de 1839. = Manuel del Valle y Cano.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la
Provincia de Valladolid.*

PRIMER ANUNCIO.

Habiéndose instruido el correspondiente expediente para el arrendamiento en pública subasta por término de tres, seis ó mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, se ha señalado el dia y hora que tambien se dirá para el remate que de ellas se ha de celebrar, á saber:

En las oficinas de Arbitrios de Amortizacion de esta Ciudad, ante sus Gefes principales y Escribano actuario.

En 26 de Mayo actual de once á doce de su mañana.

Veinte y cuatro obradas y tres cuartas de tierra, sitas en término de la villa de Villabañez que pertenecieron al suprimido convento de Religiosas de San Bartolomé de dicha Ciudad: vale en renta 4 fanegas de trigo al año.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en el arrendamiento mencionado acudan á hacer las proposiciones que les convengan al punto designado en el dia y hora que se citan. Valladolid 3 de Mayo de 1839. = Manuel del Valle y Cano.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la
Provincia de Valladolid.*

PRIMER ANUNCIO.

Habiéndose instruido el oportuno expediente para el arrendamiento en pública subasta por término de uno á tres años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, se ha señalado el dia y hora que tambien se dirá para el remate que de ellas se ha de celebrar, á saber:

En las Salas Consistoriales de la villa de Peñafiel ante el Señor Alcalde primero constitucional, con asistencia del Comisionado subalterno de Arbitrios de Amortizacion, Procurador Síndico y Escribano actuario.

En 26 de Mayo actual de once á doce de su mañana.

Un molino harinero sito dentro de la Huerta del suprimido Monasterio de la Armedilla, orden de San Gerónimo, á quien perteneció dicho molino: vale en renta anual 1,200 rs. vn., y 30 arrobas de tocino á 40 rs. arroba.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en el arriendo mencionado acudan á hacer las proposiciones que les convengan al punto que queda designado en el dia y hora que se citan. Valladolid 4 de Mayo de 1839. = Manuel del Valle y Cano.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de
la Provincia de Valladolid.*

SEGUNDO ANUNCIO.

Habiéndose instruido el oportuno expediente para el arrendamiento en pública subasta por tér-

mino de tres, seis ó mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, se han señalado el dia y hora que tambien se dirán para el remate que de ellas se ha de celebrar, á saber:

En las Salas Consistoriales de la villa de Olmedo ante el Señor Alcalde 1.º constitucional, con asistencia del Comisionado subalterno de Arbitrios de Amortizacion, Procurador Síndico y Escribano actuario.

En 19 de Mayo próximo venidero á las doce de su mañana.

Una heredad de tierra sita en término de la villa de Olmedo, que pertenecieron al convento de Religiosas de Santa Isabel de la Cruz de dicha villa, cuya heredad llevó antes Eugenio Gónez: vale en renta 22 fanegas de trigo anuales.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en el arrendamiento mencionado acudan á hacer las proposiciones que les convengan al punto designado en el dia y hora que se citan. Valladolid 23 de Abril de 1839. = Manuel del Valle y Cano.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la
Provincia de Valladolid.*

OBRAS Y REPAROS.

En la cantidad de 2,340 rs. y 20 mrs. vn. se hallan presupuestadas las obras y reparos que deben ejecutarse en el edificio del convento de Religiosas Comendadoras de San Juan, sito en la villa de Tordesillas; cuyo remate se ha de celebrar en esta Ciudad el dia 12 del presente mes y hora de once á doce de su mañana en los estrados de la Intendencia de Provincia de dicha Ciudad, ante el Señor Intendente, con mi asistencia y la del Señor Contador de Arbitrios de Amortizacion.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en la ejecución de las expresadas obras y reparos acudan á hacer las proposiciones que les convengan al paraje señalado en el dia y hora que se citan. Valladolid 4 de Mayo de 1839. = Manuel del Valle y Cano.

VENTAS NACIONALES.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, ha señalado el dia 12 de Mayo próximo de una á dos de su tarde para el remate de una heredad de tierras compuesta de 5 pedazos, de cabida en junto de 28 obradas y 344 estadales, que en término de Castrejon pertenecieron al suprimido convento de Religiosas de Guadalupe de Salamanca. No consta que se halle gravada con carga alguna, y respecto de su arrendamiento no hay escritura de compromiso: está tasada en 6,935 reales, precio en que se halla hecha postura.

Lo que se anuncia al público, y que dicho remate tendrá efecto en el dia y hora citados en las Casas Capitulares de esta Ciudad, con sugestión á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada Instrucción y aclaraciones posteriores. Valladolid 26 de Abril de 1839. = Anacleto Torón.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. =
 El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad concedida en el art. 30 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, ha señalado el día 12 de Mayo próximo de doce á una de su tarde para el remate de una heredad de tierras compuesta de 100 pedazos, de cabida en junto de 159 obradas y 81 estadales, que en término del lugar de Fuente-Olmedo perteneció al convento de Monjas de Sancti Espíritus de la villa de Olmedo. No resulta que se halle gravada con carga alguna, y respecto de su arrendamiento no hay escritura de comprimiso: está capitalizada en 48,960 reales, precio en que se halla hecha postura.

Lo que se anuncia al público, y que dicho remate tendrá efecto el día y hora designados en las Casas Capitulares de esta Ciudad, con sujeción á las reglas y condiciones prescriptas en la mencionada Instrucción y aclaraciones posteriores. Valladolid 26 de Abril de 1839. = Anacleto Torón.

Continúan las adjudicaciones anunciadas en el Boletín oficial de la Venta de Bienes Nacionales n.º 293.

Rs. vn.

Provincia de Palencia.

- Daña Juana Calderon remató una tierra, término de Carrion, á la Najarilla, de 4 cuartos y 50 palos, que perteneció al convento de Santa Clara de dicha villa, en. 900
- La misma remató una tierra, término de id., á los Baillos, de 13 cuartos que perteneció al citado convento, en. 2.200
- La misma remató una tierra, término de Torre de los Molinos, en las Praderas, de 16 cuartos, que perteneció al mismo convento, en. 2.400
- La misma remató una era de trillar, de 9 cuartos, término de Carrion, que perteneció al convento de Sto. Domingo de dicha villa, en. 3.333
- D. Ildefonso de la Rueda Lopez remató una casa, calle de Sancho, núm. 2, que perteneció á las monjas de Sta. Clara de ella, en. 68.300
- D. Angel Rodriguez, por cesion de don Antonio Palencia, remató una casa sita en Palencia, calle Mayor, n. 125, que perteneció á las Agustinas Canónicas de id., en. 28.000
- D. Pedro Miguel remató otra id. en id., calle de D. Sancho, n. 5, que perteneció al convento de Sta. Clara de id., en. 42.100
- D. Bartolomé Amor, por cesion de José Moslares, remató una tierra, término de Revenga, pago Tabla del cabildo, de 2 heminas, que perteneció al colegio del rey, de Salamanca, en. 450
- El mismo por cesion de José Moslares, remató otra id., en dicho término, Camino de Hierro, de 10 heminas, que perteneció á dicho colegio, en. 600
- El mismo, por cesion de José Moslares,

- remató otra id., en el referido término, á la Corbilla, que perteneció al citado colegio, en. 50
- El mismo remató, por cesion de José Moslares, una tierra término de Revenga á la Carbonera, de 4 heminas, que perteneció al mismo colegio, en. 300
- El mismo, por cesion de id., remató otra id., en dicho término, á la Vega, de 5 heminas, que perteneció al mismo colegio, en. 450
- El mismo, por cesion de id., remató otra id., en dicho término, á los Molederos, que perteneció al convento de monjas de S. Juan, en. 400
- El mismo, por cesion de id. remató otra id., en el mencionado término, titulada la Herren, que perteneció á dichas monjas, en. 600
- El mismo, por cesion de id., remató otra id., en dicho término, al Hondo, de $\frac{1}{2}$ hemina, que perteneció á dichas monjas en. 25
- El mismo, por cesion de id., remató otra id., en dicho término, á Miralobos, de 10 heminas que perteneció á las mencionadas monjas, en. 450
- El mismo, por cesion de id., remató otra id., en id., á Carrepañencia, de 3 heminas, que perteneció á dichas monjas, en. 50
- El mismo, por cesion de id., remató otra id., en id., pago de la Picarona, de 6 heminas, que perteneció á las citadas monjas, en. 100
- El mismo, por cesion de id., remató una viña, término de Revenga de los Molederos, de 3 heminas, que perteneció á dichas monjas, en. 60
- El mismo, por cesion de id., remató una tierra, en dicho término, pago de S. Mamés, que perteneció á dichas monjas, en. 50
- D. Bartolomé Amor, por cesion de dicho Moslares, remató una era para trillar, en dicho término entre las del rio, de 3 heminas, que perteneció á dichas monjas, en. 600
- El mismo, por cesion de id., remató una tierra, en id., pago del Prado, de 3 heminas, que perteneció á las citadas monjas, en. 400
- El mismo, por cesion de id., remató una viña, en id., de 8 heminas, pago del Sombrío, que perteneció á la encomienda de las Tiendas, en. 450
- El mismo, por cesion de id., remató una viña, en id., pago de la Huelga, que perteneció á dicha encomienda, en. 166
- El mismo, por cesion de id., remató una viña, término de id., á la era de Ambo, de 2 cuartos, que perteneció á dicha encomienda, en. 70
- El mismo, por cesion de id., remató una viña en dicho término, pago de la Era, de 7 cuartos, que fué de la referida encomienda, en. 300
- El mismo, por cesion del referido Moslares, remató una viña en el referido término, pago de Ontelgo, de 3 cuar-

ros, que perteneció á la referida encomienda, en 100

El mismo, por cesion de dicho Moslares, remató una viña en el referido término de Revenga Carrefrómista, de un cuarto, que perteneció al convento de S. Andres de Arroyo, en 25

El mismo, por cesion de dicho Moslares remató una viña en el referido término de Revenga, pago de Carrefrómista, que perteneció á dicho convento, en 50

El mismo, por cesion de id., remató una viña de 5 cuartos en el referido término de Revenga, pago de la Huelga, que perteneció al citado convento, en 120

El mismo, por cesion de id., remató una viña en el referido término de Revenga, pago de las Tierras, de 14 cuartos, que fué del mencionado convento, en 300

El mismo, por cesion de dicho Moslares, remató una tierra en dicho término, pago de Ontelgo, de 1 hemina, que fué del citado convento, en 50

El mismo, por cesion de id., remató una tierra en el referido término, al Arroyo del Madero, de 1 hemina, que fué del citado convento, en 50

El mismo, por cesion de id., remató una tierra en el referido término, pago de la Triconá, de 10 heminas, que fué de dicho convento, en 400

D. Bartolomé Amor, por cesion de José Moslares, remató una tierra, término de Revenga, pago de la Huelga, de 3 heminas, que perteneció al convento de S. Andres de Arroyo, en 100

El mismo, por cesion de dicho Moslares, remató una tierra en el referido término, pago de Borro, de 3 heminas, que perteneció al citado convento, en 200

El mismo, por cesion de id., remató una tierra en dicho término, pago del Cuerno, de 10 heminas, que perteneció al mencionado convento, en 750

El mismo, por cesion de id., remató una tierra en el referido término, pago de la Vega, de 12 heminas, que perteneció al mencionado convento, en 900

El mismo, por cesion de id., remató una viña en el término de id., pago de la Barcada, que perteneció á las monjas de Sta. Clara de Carrion, en 240

El mismo, por cesion de id., remató una viña en el referido término, á los Cascajones, de 1 cuarto, que perteneció á las mencionadas monjas, en 20

El mismo, por cesion de id., remató una viña en el referido término, pago de los Cascajones, de 2 cuartos, que perteneció á dichas monjas, en 40

El mismo, por cesion de id., remató una viña en el referido término, pago de Tablares, de 3 cuartos, que perteneció á las referidas monjas, en 60

El mismo, por cesion de id., remató una tierra en el referido término, pago de la Sapilla, de 3 heminas, que per-

teneció al priorato de Nogal, en 150

El mismo, por cesion de id., remató otra id., en id., á la Sapa, de 6 heminas, que perteneció á dicho priorato, en 300

El mismo, por cesion de id., remató otra id., en id., que perteneció á dicho priorato de Nogal, en 500

El mismo, por cesion de id., remató otra id., en id. al camino de los Carros, de 3 heminas, que perteneció á dicho priorato, en 150

El mismo, por cesion de id., remató otra id., en id., al Espino, de 6 heminas que perteneció al mencionado priorato, en 250

El mismo, por cesion de José Moslares, remató una tierra, término de Revenga, pago de Arvayo, de 2 heminas, que perteneció al priorato de Nogal, en 100

El mismo por cesion de id., remató otra id., en id., á Trasorbayo, de 12 heminas, que perteneció á dicho priorato, en 750

El mismo, por cesion de id., remató otra id., en id., á Trasorbayo, de 2 heminas, que perteneció á dicho priorato, en 100

El mismo, por cesion de id., remató otra id., en id., pago de Trasorbayo, de 2 heminas, procedente del mismo, en 100

El mismo, por cesion de id., remató otra id., en id. á Carrepalencia, de 2 heminas, que perteneció al dicho priorato, en 100

El mismo, por cesion de id., remató otra id., en id., á Carrepalencia, de 12 heminas, del dicho priorato, en 150

El mismo, por cesion de id., remató otra id., en id., á Carrepalencia, de 6 heminas, que perteneció al mismo, en 200

El mismo, por cesion de id., remató otra id. en id., á Carrepalencia, de 3 heminas, que perteneció al dicho priorato, en 100

El mismo, por cesion de id., remató otra id., en id., á Carrepalencia, de 12 heminas, de igual procedencia, en 600

El mismo, por cesion de id., remató otra id., en id., á Carrecalzada, de 3 heminas, de dicho, en 100

El mismo, por cesion de id., remató otra id. en id., á Carrecalzada, de 2 heminas, de dicho, en 100

El mismo, por cesion de id., remató otra id. en id., á la Lancha, de 2 heminas, de dicho, en 100

El mismo, por cesion de id., remató otra id. en id., á la Ermita, de 12 heminas, de dicho, en 300

El mismo, por cesion de id., remató otra id. en id., al Prado, de 3 heminas, de dicho, en 300

El mismo, por cesion de id., remató otra id., en id., al Prado, de 18 heminas, de dicho, en 1.100

(Se continuará.)